

Pensilvania, Caldas, miércoles 22 de marzo de 2023

Señor

Juez Promiscuo Municipal

Pensilvania, Caldas.

Rad: 2022-00098-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA.

ACCIONANTE: OSCAR MONTES LOPEZ

APODERADO: ALEJANDRO ARANGO G.

DEMANDADO: CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA

Respetuoso saludo.

Interpongo recurso de reposición del auto que decretó la notificación del demandado por conducta concluyente (interlocutorio del 14 de marzo de 2023) pues esta providencia pasa por encima del escrito con anexos que arrimé a su despacho electrónicamente el día 7 de febrero de 2023, con anexos, escrito del que nada se dijo, y que contiene (citación para notificación personal) que fue entregada en la ventanilla única del sitio de trabajo del demandado el día 17 de noviembre de 2022y y que acompañé con tiempo prudente de la consiguiente notificación por aviso física y cotejada del que no ha sido tachada de falsa y con envío a la misma ventanilla única de la alcaldía el día 25 de enero de 2023 con recibido del mismo 25 de enero de este año en cuyo contenido se demuestra el envío de la demanda, y del auto admisorio de la misma, con la prevención de estar notificado por aviso al finalizar el día siguiente a este recibo, y tales documentos a la fecha no han sido tachados de

falsos, además cómo se enteró el demandado y otorgó poder para la demanda si no fue por esos medios que menciono? con lo que el término de contestación de la demanda finiquitó como mínimo en el mes de febrero de este año, si el término de contestación son 20 días hábiles, con lo que se debe decretar la notificación por aviso y no la trasnochada de la conducta concluyente. La dirección de notificación que se plasmó en la demanda fue la del Palacio Municipal y allí religiosamente se realizaron las citaciones y las notificaciones en orden. Por lo anterior le solicito que reponga su auto de marras y declare la notificación por aviso y tenga por no contestada la demanda, pues lo contrario generaría una nulidad, porque no puede ser que el demandado tenga mayores garantías y términos indefinidos. Adjunto nuevamente la evidencia citada.

Del Señor Juez.



ALEJANDRO ARANGO GIRALDO

T.P. 145.466 del C.S.J

C.C. 9'858.384

PENSILVANIA, CALDAS, jueves 27 de noviembre de 2022.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- PENSILVANIA - CALDAS

Correo institucional:

Carrera 6 No 4-46 Palacio de Justicia: Correo institucional

jprmpalpensil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No 4-46 Palacio de Justicia- Sala 1

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL Art 291 Nral 3. DEL C.G.P.

SEÑOR: CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA

REFERENCIA DEMANDA: PERTENENCIA.

DIRECCIÓN: **PALACIO MUNICIPAL, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PENSILVANIA (Ventanilla única de recepción)**

RADICADO: 17541-40-89-001-2022-00098-00

DEMANDANTE: **OSCAR MONTES LOPEZ**

DEMANDADO: **CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA**

Le informo de LA DEMANDA DE LA REFERENCIA CUYO AUTO ADMISORIO fue proferido por el Juzgado promiscuo Municipal de Pensilvania el día 3 de noviembre de 2022. Lo prevengo entonces para que comparezca al Juzgado referido ubicado en la dirección que antecede para que reciba notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta misiva, que lo es en este mismo Municipio en su lugar de trabajo.

Parte interesada, Abogado Alejandro Arango Giraldo.

ALEJANDRO ARANGO GIRALDO

C.C. 9'858.384

T.P. 145.466 del C.S.J

Dirección: Cra 6 Edificio Palacio de Justicia Of 01 1 piso Pensilvania, Caldas

Tel 3113678644

e-mail alargo82@yahoo.com

*Recibí Bula Andrea Vélez
Ventanilla Única
17-11-22
5:07 PM*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- PENSILVANIA - CALDAS

Correo institucional:

Carrera 6 No 4-46 Palacio de Justicia: Correo institucional

jprmpalpensil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 No 4-46 Palacio de Justicia- Sala 1

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.
DEMANDA Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

SEÑOR: CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA

Escolta del Alcalde Municipal de Pensilvania

PALACIO MUNICIPAL DE PENSILVANIA PLAZA PRINCIPAL PENSILVANIA

(Ventanilla única de recepción)

RADICADO: 17541-40-89-001-2022-00098-00

DEMANDANTE: OSCAR MONTES LOPEZ

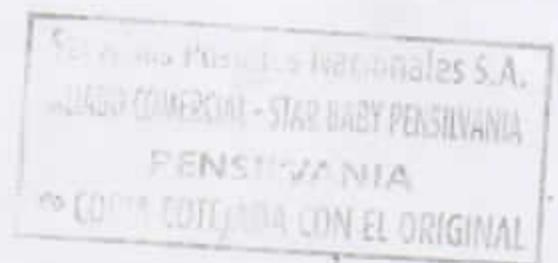
DEMANDADO: CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA

Le notifico LA DEMANDA DE LA REFERENCIA CON SU AUTO ADMISORIO proferido por el Juzgado promiscuo Municipal de Pensilvania el día 3 de noviembre de 2022, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino conforme a lo reglado en el Art 292 del C.G.P.

ASÍ LAS COSAS, LE ANEXO A ESTA NOTIFICACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN LE RELACIONO:

- LA DEMANDA.
- COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA MISMA.

Parte interesada, Abogado Alejandro Arango Giraldo.



ALEJANDRO ARANGO GIRALDO

C.C. 9'858.384

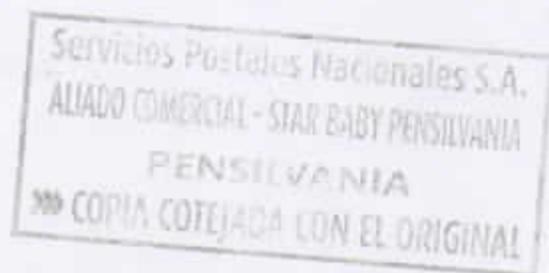
T.P. 145.466 del C.S.J

Dirección: Cra 6 Edificio Palacio de Justicia Of 01 1 piso Pensilvania, Caldas

Tel 3113678644

e-mail alargo82@yahoo.com

Pensilvania, Caldas, 25 de octubre de 2022



Señor

Juez Promiscuo Municipal

Pensilvania, Caldas.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA.

ACCIONANTE: OSCAR MONTES LOPEZ

APODERADO: ALEJANDRO ARANGO G.

DEMANDADO: CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA

Respetuoso saludo.

ALEJANDRO ARANGO GIRALDO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actúo como representante del accionante **OSCAR MONTES LÓPEZ** con domicilio en el Municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de instaurar **DEMANDA DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** frente de **CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA** identificado con la C.C. 15'990.421, también domiciliado en este Municipio, y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y en consecuencia de todo lo anterior, y con base en los siguientes:

HECHOS

- 1) El predio que se pretende usucapir es el siguiente:

así##### De un mojón de piedra marcado con la letra "A" que está en la cabecera de un volcán que llega a la carretera que viene de Manzanares a Pensilvania; se sigue de travesía hasta otro mojón marcado con la letra "B" que está en una vega; se cruza la vega y se sigue la misma dirección hasta otro mojón marcado con la letra "C"; que está al borde de un potrero; se sigue por el borde del potrero de para arriba hasta un mojón que está en la orilla de un asiento, se sigue de para abajo hasta otro mojón que está en un amagamiento; éste abajo hasta otro mojón que está al borde de la quebrada de La Aurora ; ésta abajo hasta la carretera de Manzanares a Pensilvania; y siguiendo la carretera hacia allá hasta el mojón, punto de partida#####TRADICIÓN. **FABIO DE JESÚS Y JOSÉ AUGUSTO ORTIZ MORALES** adquirieron por adjudicación en sucesión por causa de la muerte del causante Virgelina Morales de Ortiz y Fabio de Jesús Ortiz Gil, por medio de la escritura pública Nro 150 del 24 de mayo de 2013, corrida en la Notaría Única de Manzanares y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro 114-17356 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pensilvania.

- 7) No obstante este hecho escriturario y registral jamás en los últimos 17 años han ejercido la posesión del inmueble con ánimo de dominio y Señorío como si lo ha hecho mi prohijado Oscar Montes López.
- 8) La posesión del demandante se Originó a mediados del año 2006, que fue en el que el Sr Ramón Vicente Vargas Garzón llamado en su momento en la región Don Raúl, dejó la finca en poder de Montes Lopez de forma verbal para que este ejerciera la posesión, desde esa fecha se constituyó dicha posesión, el ciudadano Vargas Garzón no volvió al inmueble.
- 9) El expropietario José Augusto Ortiz Morales solicitó al Juzgado Promiscuo Municipal la entrega del inmueble, sin embargo dicha solicitud se la negó por auto del 11 de junio de 2021.
- 10) Dicho expropietario era consciente de su obligación de instaurar un proceso reivindicatorio si quería intentar la recuperación del inmueble pues yo mismo lo insté personalmente a dejar de obrar por vías de hecho pero prefirió defraudar a

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALIADO COMERCIAL - STAR BABY PENSILVANIA
PENSILVANIA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Un lote de terreno situado en el Municipio de Pensilvania, Caldas, vereda La Miel, denominado "EL BOSQUE" distinguido en el catastro con el Nro 0000200000001002600000000 de una cabida aproximada de tres cuartos de hectárea (3/4 Ha), con sementeras de caña y palos de café, linderos que se encuentran enmarcados dentro de la escritura pública Nro. 150 del 24 de mayo de 2013, corrida en la Notaría Única de Manzanares y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro 114-17356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania.

- 2) Mi Poderdante adquirió por compra de la posesión de la totalidad del inmueble descrito tal cual aparece en la escritura que se citó en el hecho anterior,
- 3) Dicha adquisición fue hecha con el Señor Ramón Vicente Vargas Garzón en el año 2006 llamado en su momento en la región Don Raúl, fue un acto de palabra del cual hay solo prueba testimonial, pero que se ratificó en el año 2013 por medio de documento privado suscrito con el accionado José Augusto Ortiz Morales, el cual aportamos.
- 4) El predio es distinguido en la región con el mismo nombre que aparece en la escritura que se aporta " EL BOSQUE "
- 5) Los colindantes actuales del demandante son los siguientes:
 - Por el ORIENTE con propiedad de Vitalino Cardona.
 - Por el OCCIDENTE con predio de Patricia Jimenez.
 - Por el NORTE con la carretera que de Pensilvania conduce hacia Manzanares.
 - Por el SUR con inmueble de Patricia Jiménez.
- 6) FABIO DE JESÚS Y JOSÉ AUGUSTO ORTIZ MORALES adquirieron el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno situado en el Municipio de Pensilvania, Caldas, vereda La Miel, denominado " EL BOSQUE" distinguido en el catastro con el Nro 000200010026000 de una cabida aproximada de tres cuartos de hectárea (3/4 Ha), con sementeras de caña y palos de café alinderado

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALABO COMERCIAL - STAR BABY PENSILVANIA
PENSILVANIA
M COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

terceros e incluso ejercer la violencia contra los bienes y los cultivos de mi cliente e insultarlo en episodios reiterados que se detallarán más adelante.

- 11) En un acto de mala fe y a sabiendas de no tener la posesión, los anteriores propietarios enajenaron en días pasados el bien, por medio de la escritura Nro 380 del 6 de septiembre de 2022, de la Notaría Única de Pensilvania, en la que el aquí demandado adquiere el predio por compraventa a sus propietarios.
- 12) Como era de esperarse **CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA** tampoco ha entrado en posesión del bien un solo instante pues no se le pudo transferir de parte de los vendedores por obvias razones, pero se echa a deber que no haya iniciado un proceso de entrega por el tradente al adquirente no obstante no ha obtenido la posesión de lo que compró.
- 13) El propio Carlos Ariel Franco me refirió en mi oficina que un tal abogado Camilo Giraldo se comprometió a entregarle el predio, no especificó en qué términos pero sí en un tiempo corto de entre uno y dos meses y ese tiempo ya transcurrió.
- 14) Además el presunto abogado Camilo Giraldo desde un abonado telefónico 3226978224 el pasado 20 de octubre de los que avanzan llamó a mi cliente Oscar Montes López y se identificó como tal, intimidando a mi cliente y requiriéndole verbalmente para que dijera cuál era el valor de las mejoras y que el Juzgado Municipal habría ordenado la entrega del inmueble, misma que ocurriría pronto, en un claro acto contrario a las prácticas éticas del derecho y faltando a la verdad.
- 15) Mi cliente me refirió inmediata y telefónicamente dicho evento e inmediatamente procedí a referirlo a la inspectora de Policía de Pensilvania, dependencia Municipal donde tengo querrela instaurada desde agosto del 2021 frente a Carlos Augusto Ortiz Morales por perturbaciones reiteradas con destrucciones de cultivos a la posesión de mi cliente y con varias ampliaciones de la misma sin que a la fecha se haya resuelto nada al respecto, y donde incluí la novedad de la llamada del togado Camilo en dicha ampliación con número telefónico abonado que no mi cliente me dictó y que obtuvo de la irregular llamada

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALADO COMERCIAL - STAR BABY PENSILVANIA
PENSILVANIA
MM COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

telefónica que el presunto abogado le hizo (ver querrela y ampliaciones de querrela virtuales)

ACTOS DE POSESIÓN CON ÁNIMO DE DOMINIO Y SEÑORÍO:

- 16) Mi Poderdante adquirió por compra de la posesión de la totalidad del inmueble descrito tal cual aparece en la escritura que se citó en el hecho 8 que antecede
- 17) Dicha adquisición fue hecha con el Señor Ramón Vicente Vargas Garzón en el año 2006 llamado en su momento en la región Don Raúl, fue un acto de palabra del cual hay solo prueba testimonial, pero que se ratificó en el año 2013 por medio de documento privado suscrito con el expropietario José Augusto Ortiz Morales, el cual aportamos.
- 18) El predio es distinguido en la región con el mismo nombre que aparece en la escritura que se aporta " EL BOSQUE "
- 19) Los colindantes actuales del demandante son los siguientes:
- Por el ORIENTE con propiedad de Vitalino Cardona
 - Por el OCCIDENTE con predio de Patricia Jimenez
 - Por el NORTE con la carretera que de Pensilvania conduce hacia Manzanares
 - Por el SUR con inmueble de Patricia Jiménez
- 20) FABIO DE JESÚS Y JOSÉ AUGUSTO ORTIZ MORALES adquirieron el siguiente bien inmueble. Un lote de terreno situado en el Municipio de Pensilvania, Caldas, vereda La Miel, denominado " EL BOSQUE" distinguido en el catastro con el Nro 000200010026000 de una cabida aproximada de tres cuartos de hectárea (3/4 Ha), con sementeras de caña y palos de café alinderado así:##### De un mojón de piedra marcado con la letra "A" que está en la cabecera de un volcán que llega a la carretera que viene de Manzanares a Pensilvania; se sigue de travesía hasta otro mojón marcado con la letra "B" que está en una vega, se cruza la vega y se sigue la misma dirección hasta otro

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALIADO COMERCIAL - STAR SABY PENSILVANIA
PENSILVANIA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

mojón marcado con la letra "C", que está al borde de un potrero; se sigue por el borde del potrero de para arriba hasta un mojón que está en la orilla de un asiento, se sigue de para abajo hasta otro mojón que está en un amagamiento; éste abajo hasta otro mojón que está al borde de la quebrada de La Aurora, ésta abajo hasta la carretera de Manzanares a Pensilvania; y siguiendo la carretera hacia allá hasta el mojón, punto de partida. ##### TRADICIÓN: **FABIO DE JESÚS Y JOSÉ AUGUSTO ORTIZ MORALES** adquirieron por adjudicación en sucesión por causa de la muerte del causante Virgelina Morales de Ortiz y Fabio de Jesús Ortiz Gil, por medio de la escritura pública Nro 150 del 24 de mayo de 2013, corrida en la Notaría Única de Manzanares y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro 114-17356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania.

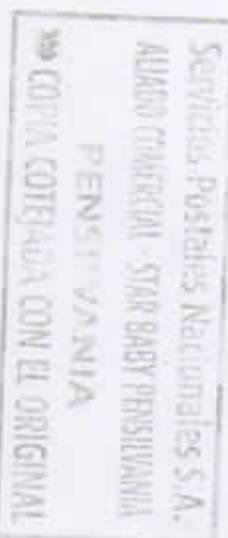
- 21) No obstante este hecho escriturario y registral estos herederos y copropietarios jamás en los últimos 17 años han ejercido la posesión del inmueble con ánimo de dominio y Señorío como si lo ha hecho mi prohijado Oscar Montes López.
- 22) Tampoco el actual propietario como se anotó en el hecho 12.
- 23) La posesión del demandante se Originó a mediados del año 2005, (con lo que a la fecha lleva el accionante más de 17 años fungiendo como señor y dueño del inmueble) que fue el año en el que el Sr Ramón Vicente Vargas Garzón llamado en su momento en la región Don Raúl, dejó la finca en poder de Montes Lopez de forma verbal para que este ejerciera la posesión, desde esa fecha se constituyó dicha posesión, el ciudadano Vargas Garzón no volvió al inmueble.
- 24) La posesión ha consistido en no reconocer dominio ajeno y fungir como dueño con actos como el pago del impuesto predial, sin embargo de las facturas pagas, mi prohijado logró recuperar las que adjuntamos de los años 2012, 2014 y 2018, y la del 2022 también ha realizado sobre el inmueble reparaciones locativas, mejoras útiles y necesarias, las cuales se probarán testimonialmente, así las cosas nadie ha reclamado en ese lapso ningún derecho sobre el bien.

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALADO COMERCIAL - STAR BABY PENSILVANIA
PENSILVANIA
CON COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL

- 25) Todo lo anterior de manera ininterrumpida, tranquila, pacífica y pública sin interludios ni violencia o clandestinidad, requisitos sine qua non para su declaración judicial.
- 26) También a querellado en múltiples oportunidades las perturbaciones a su posesión como acto de ejercicio de la misma.

ACTOS DE PERTURBACIÓN, MALA FE, DOLO Y FUERZA DE UNO DE LOS EXCOPROPIETARIOS:

- 27) Desde el mes de julio de 2018 José Augusto Ortiz Morales, que valga iterar que fue quien reconoció por documento la posesión legal de Montes López, viene infligiendo a este vías de hecho sobre el predio aquí descrito con el fin de negar la posesión legítima.
- 28) Dichas vías de hecho del accionado consistentes en la destrucción de cercos y cultivos del accionante, así como fustigarlo constantemente tratándolo de ladrón, han sido reportados por mi cliente a la Personería Municipal de Pensilvania y remitidas por este organismo a la corregiduría de Bolivia para su conocimiento mencionando perturbaciones producidas a su posesión, que reitero ha sido tranquila y pública por más de 17 años.
- 29) En querrela policiva dirigida a la Inspección de Policía de Pensilvania por escrito y enviada en forma de datos al correo electrónico de esa dependencia el 26 de agosto de 2021, la cual tuvo sendas ampliaciones por perturbaciones continuadas de José Augusto Ortiz Morales reportadas oportunamente el 10 de noviembre de 2021, el 20 de julio de 2022 y el pasado 20 de octubre de 2022.
- 30) En dicha querrela y sus extensiones se reportan daños materiales a cultivos, agresiones e invasión por parte de José Augusto Morales quien en un acto reiterado de falta de palabra quiere adueñarse a las malas del predio pues sabe que en forma legal es imposible lograrlo por la larga posesión de mi cliente, y



falta de palabra pues fue él precisamente quien en documento privado, de forma expresa y con retroactividad reconoció la posesión de Montes sobre el predio como se explicará más adelante.

- 31) A estos hechos que se apuntalarán con la prueba testimonial, se suma el **reconocimiento expreso** del propio expropietario José Augusto Ortiz Morales, a través de documento privado suscrito el 22 de febrero de 2013, de la posesión ejercida por el accionante en el que reconoce en esa fecha y cito "presente contrato se encuentra en posesión material del señor JOSÉ OSCAR MONTES LOPEZ desde hace más de ocho años, quien ha sido además, el encargado del pago del impuesto predial". Lo que demuestra su posesión a la fecha de hoy de más de 17 años.
- 32) El trámite notarial sucesorio intestado realizado por los expropietarios se efectuó con el exclusivo fin de abreviar la titulación del predio a mi poderdante, él mismo Oscar Montes como poseedor participó en la financiación de dicho trámite sucesoral para el efecto, el compromiso era enajenar inmediatamente el bien a su nombre, de ello da cuenta el mentado documento en el que José Augusto reconoce la calidad de poseedor de Oscar Montes, y a su vez que la sucesión se haría con el fin de transferir el dominio pleno sobre el predio, situación que quedó consignada en documento privado el 22 de febrero de 2013 y fue hecho con reconocimiento de retroactividad de la posesión de 8 años por el propio heredero José Augusto.
- 33) El accionante *cumplió con el pago de los gastos sucesorales, no así el accionado* con la enajenación del bien por escritura pública.
- 34) Valga decir que el excopropietario Fabio de Jesús Ortiz Morales no ha interferido, hasta la fecha con el uso y goce que el demandante ha ejercido sobre el inmueble, sin embargo participó del "posible fraude" de enajenar el bien sin tener la posesión.
- 35) Declaro también en general y bajo la gravedad del juramento que desconozco la existencia de herederos o legatarios u otras personas con mejor derecho que mi mandante en el inmueble detallado.

Servicios Notariales Nacionales S.A.
ALLADO COMERCIAL - STAR GRABY PERUVIANA
PENSIL VAINIA
CONTRA FOTOCOPIA CON EL ORIGINAL

36) El IGAC no proporciona plano predial catastral porque según ellos la ficha catastral es antigua y no está actualizada aún, en su ausencia genera un documento de radicado del trámite para su actualización que es el que aportamos en esta acción y se llama certificado de solicitud de conservación.

Con fundamento en los hechos anteriores y las normas de derecho que citaré en mi carácter de apoderado del ciudadano **OSCAR MONTES LÓPEZ** identificado con la C.C. 15'987.011, pedimos que en audiencia, si es posible, del demandado **CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA** identificado con la C.C. 15'990.421 cuyo domicilio conocido es en este mismo municipio, y previos los trámites del **PROCESO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, solicitamos que se realicen en sentencia que tenga fuerza de ejecutoria y haga tránsito a cosa juzgada las siguientes:

DECLARACIONES

A) DECLÁRASE al Señor **OSCAR MONTES LÓPEZ** como el único propietario por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio del siguiente bien inmueble que está en propiedad del demandado **CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA** identificado con la C.C. 15'990.421 y que es: *Un lote de terreno situado en el Municipio de Pensilvania, Caldas, vereda La Miel, denominado "EL BOSQUE" distinguido en el catastro con el Nro 000200010026000 de una cabida aproximada de tres cuartos de hectárea (3/4 Ha), con sembreras de caña y palos de café, alínderado así ##### De un mojón de piedra marcado con la letra "A" que está en la cabecera de un volcán que llega a la carretera que viene de Manzanares a Pensilvania; se sigue de travesía hasta otro mojón marcado con la letra "B" que está en una vega; se cruza la vega y se sigue la misma dirección hasta otro mojón marcado con la letra "C" que está al borde de un potrero; se sigue por el borde del potrero de para arriba hasta un mojón que está en la orilla de un asiento; se sigue de para abajo hasta otro mojón que está en un amagamiento, éste abajo hasta otro mojón que está al borde de la quebrada de La Aurora; ésta abajo hasta la carretera de Manzanares a Pensilvania; y siguiendo la carretera hacia allá hasta el mojón, punto de*

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALIADO COMERCIAL - STAR BABY PENSILVANIA
PENSILVANIA
NO COPIA COTIZADA CON EL ORIGINAL

partida #####TRADICIÓN El demandado **CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA** adquirió por compraventa hecha a **FABIO DE JESÚS Y JOSÉ AUGUSTO ORTIZ MORALES** por medio de la escritura Nro 380 del 6 de septiembre de 2022 de la Notaría Única de Pensilvania y registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro 114-17356 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pensilvania.

- B) ORDÉNESE** que como consecuencia de la anterior declaración, se inscriba la sentencia en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, en el que se concederá al accionante la totalidad del dominio del folio de matrícula inmobiliaria Nro 114-17356.
- C) CONDÉNESE** en costas al demandado en caso de oposición.
- D) RECONÓZCAME** personería para actuar en favor de mí poderdante.

MEDIOS DE PRUEBA

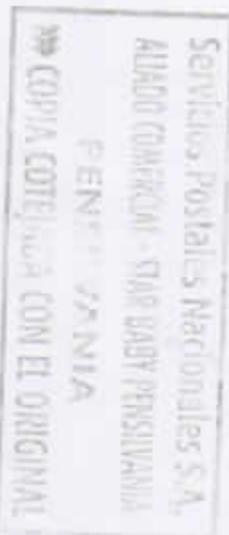
Solicitamos a la Señora Juez que se decreten, se practiquen, y se tengan como tales los siguientes medios de prueba:

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el accionado para buscar su confesión acerca de los hechos de la demanda, me reservo el derecho de utilizar cualquiera de las modalidades estipuladas para el mismo.

Documentales:

- Copia del Certificado de tradición del bien inmueble
- Solicitud de certificado especial de tradición y contestación ORIP.
- Certificado especial de tradición
- Escritura pública de adquisición (sucesión)



- Recibos prediales de pago certificados al reverso por la tesorería Municipal en favor del accionante.
- Copia de remisión de la personería a la Corregiduría de Bolivia.
- Documento privado de reconocimiento de la posesión por parte del propietario José Augusto Ortiz.
- Recibo del pago de los gastos de la sucesión a los accionados.
- Certificado IGAC de radicación del trámite del plano predial catastral.
- Copia de querrela y ampliación de querrela ante inspección de policía de Pensilvania, Caldas del 2021 sin eco en esa dependencia.
- 3 Ampliaciones de querrelas.
- Documento con fotos que demuestran destrucción de cultivos.

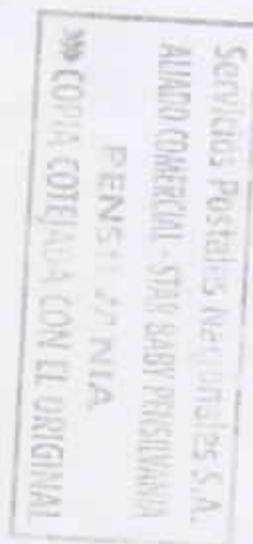
Testimoniales

Llame por favor a declarar a los siguientes testigos

GILMA LÓPEZ: Se ubica en la Vereda La Miel, en la quebrada de Bolivia, Pensilvania, declarará sobre el tiempo, uso goce del inmueble y la forma quieta, ininterrumpida y pacífica en la que el accionante lo ha hecho por más de 10 años, su teléfono es 3128558242.

JOSÉ DUVÁN TORO: Se localiza en la quebrada de Bolivia, Pensilvania, declarará sobre el tiempo, uso goce del inmueble y la forma quieta, ininterrumpida y pacífica, en la que el accionante lo ha hecho por más de 10 años, su teléfono es 322407717.

WILLIAM MONTES LOPEZ: Se localiza en la Cra 4ª # 5-32 de Manzanares, ha sido receptor de las injurias propinadas al accionante por José Augusto Ortiz, y también declarará sobre el tiempo, uso goce pacífico del inmueble, con qué ánimo y la forma quieta, ininterrumpida en la que el accionante lo ha hecho por más de 10 años, su teléfono es 3147908242.



ARTEMO GONZÁLEZ: Declarará sobre el tiempo, uso goce del inmueble y la forma quieta, ininterrumpida y pacífica en la que el accionante lo ha hecho por más de 10 años, se localiza en la Cra 3ª # 3-35 Villas del Sol, Manzanares, Caidas.

Juro que ninguno posee correo electrónico.

Inspector(a) de policía de Pensilvania: Para que declare y ratifique los hechos que tienen que ver con la querrela y la ampliación de querrela formuladas como ejercicio activo de la posesión, depondrá además sobre qué se ha hecho en materia de protección de los derechos del demandante, se localiza en el palacio municipal en la oficina de inspección de policía, plaza principal de Pensilvania, inspecciondepolicia@pensilvania-caidas.gov.co

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALIADO COMERCIAL - STAD BARRY PENSILVANIA
PENSILVANIA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

DERECHO

Nos fundamentamos en los Arts 673,762, y ss, 2512,2513, 2518, del C.C. Art 375 y ss del C.G.P

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTÍA

Usted es competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación de bien, por la naturaleza del asunto y su cuantía según el Art 17 del C.G. P. y el Dec 1736/2012.

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal de mínima cuantía previsto en el Título I, capítulo I Art 375 del C.G.P

El proceso será de mínima cuantía la estimamos en la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS \$ 961.000, valor que aparece en el certificado de avalúo predial y es inferior a 40 SMLMV.

MEDIDA CAUTELAR

Previo a la notificación del demandado y para evitar actos de mala fe sobre el inmueble se precisa la inscripción de la demanda que es immanente a este tipo de procesos.

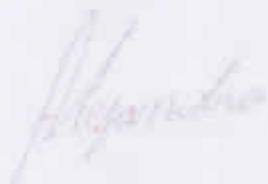
NOTIFICACIONES

El demandante: En la vereda La Miel, denominado "EL BOSQUE", del Municipio de Pensilvania, misma de esta acción y donde reside cel 3127566624, e-mail johnfredyt051@gmail.com

El accionado: En la recepción del Palacio Municipal de Pensilvania, pues trabaja directamente con el alcalde Municipal cel 3146667288. Juro que desconozco su correo electrónico o si posee uno.

EL APODERADO, Alejandro Arango Giraldo en el edificio del palacio de Justicia, sótano of 01 de Pensilvania, Caldas, e-mail arango82@vianeta.com cel 3113678644

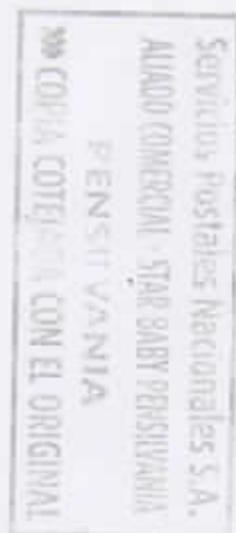
Del Señor Juez.



ALEJANDRO ARANGO GIRALDO

T.P. 145.466 del C.S.J

C.C. 9'858.384



CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 3 de noviembre de 2022, se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el fin de verificar su admisibilidad. La demanda a estudio, cuenta con los siguientes anexos:

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LIBERTAD DE INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA No.114-17356

COPIA ESCRITURA PÚBLICA No. 150 DE 2013
COPIA ESCRITURA PÚBLICA No. 380 de 2022
CONSTANCIA PRESENTACION QUERRELA POLICIVA
CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PODER PARA ACTUAR DEL ABOGADO
RECIBOS DE PAGO PREDIAL
SOLICITUD AVALÚO CATASTRAL
DOCUMENTO PRIVADO RECONOCIMIENTO POSESION

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALIADO COMERCIAL - STAR GATE PERÚ S.A.
PENSA PANIA
COPIA COPIADA CON EL DIRECTIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PENNSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADOS
RADICADO

PERTENENCIA
OSCAR MONTES LOPEZ
CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA E INDETERMINADOS
17541-40-89-001-2022-00098-00

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del bien a usucapir procederá a imprimirle el trámite consagrado en el artículo 368 y ss. así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 *ibidem*. En razón a que la demanda se encuentra dirigida a **CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se dispondrá la notificación a **CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 *ibidem*, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. 114-17356 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania -Caldas-.

Además por lo previsto en la misma disposición acabada de mencionar, se dispone informar de la existencia de este proceso a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del art. 375 *eiusdem*, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALADO COMERCIAL - STAR BABY PENNSILVANIA
PENNSILVANIA
ME COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido el emplazamiento, se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENNSILVANIA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por el señor OSCAR MONTES LOPEZ contra del señor CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento Verbal de que trata artículo 368 y ss, así como el afínente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, corriendo traslado de la demanda a la parte convocada, por el término de veinte (20) días en la forma indicada por el Art.369 del C. G. del P.

CUARTO: EMPLAZAR A LAS PERSONAS INDETERMINADAS de la forma como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio real de matrícula Inmobiliaria Nro. 114-17356 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvaia -Caldas-.

SÉPTIMO: INSTALAR la valla con la información de este proceso y acatar lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 375 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. ALEJANDRO ARANGO GIRALDO identificado con C.C. 9.858.384 Y T.P 145.466 para que obre conforme el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 122 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 04 de noviembre del 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALMADO COMERCIAL - STAR BAY PENSILVANIA
PENSILVANIA
NO COPIA COTILLAS CON EL ORIGINAL

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86bbd95ec5e0a25e89d25f024caaf495e5671b374e5e048f00d75e9240597762

Documento generado en 03/11/2022 06:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Entregando lo mejor de
los colombianos



lega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

lo descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900 062 317 9
NOTICIA PRESS
PE YONATAN DAVID LOPEZ
25/01/2023 12:25:59
26/01/2023



YP005226315CO

VALORES A PAGAR: Rembolso	Nombre: Razón Social: ALEJANDRO ARANGO GIRALDO		Código Postal: 73060000		Código Operativo: 5017000		<input type="checkbox"/> PE Retenido <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NO No recibido <input type="checkbox"/> NE No en servicio <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		5017 000
	Dirección: EDIFICIO PALADIO DE JUSTICIA SOTANO OFICINA		Municipio: CALDAS		Código Postal: 73060000		<input type="checkbox"/> CE Cerrado <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallado <input type="checkbox"/> AE Aguardando Calentador <input type="checkbox"/> FM Fuente Mejor		
	Referencia:		Teléfono: 311 267 85 88		Código Postal: 73060000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: X <i>Yonatan David Lopez</i> C.C. 1007232555		
	Ciudad: PENNSILVANIA		Depto: CALDAS		Código Operativo: 5017000		Fecha de entrega: 25-1-2023 Distribuidor: <i>Yonatan David Lopez</i> C.C. 1007232555		
Nombre: Razón Social: CARLOS ARSEL FRANCO OSPINA		Tel:		Código Postal: 73060000		Código Operativo: 5017000		PH YONATAN DAVID LOPEZ ARIAS EJE CAFETERO	
Dirección: # 96-406 ALCALDIA MUNICIPAL VENTANILLA UNICA DE RECEPCION		Ciudad: PENNSILVANIA		Código Postal: 73060000		Código Operativo: 5017000			
Peso Eficaz (kg): 200		Peso Volumétrico (kg): 0		Peso Facturado (kg): 200		Observaciones del cliente:			
Valor Declarado: \$100.000		Valor Flete: \$5.700		Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$9.700 COP			



59170005017000YP005226315CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.